



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

RESOLUCION NUMERO CRA - 49 DE 19

( 13 ABR. 1998 )

Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare EMPREDIBA S.A. E.S.P. a través del oficio radicado con el No 3008 del 6 de noviembre de 1997 solicitó a esta Comisión autorización para modificar las fórmulas tarifarias establecidas en la Resolución No 15 de 1997, para lo cual remitió el estudio del Costo de Disposición por Tonelada y el cálculo de la producción media mensual de residuos.

CUARTO.- Que la Comisión mediante oficio CRA-OR 3454 del 10 de diciembre de 1997, informó a la empresa sobre el procedimiento para la revisión de la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias. Adicionalmente, informó a la empresa de la decisión tomada por el Comité de Expertos en su sesión del 4 de diciembre de 1997 de solicitar aclaraciones con los respectivos soportes sobre:

4.1. El cálculo del costo de disposición final incluyendo el costo total del terreno y de los equipos a utilizar en el relleno sanitario.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

---

4.2. El cálculo en forma adecuada del valor presente de las toneladas dispuestas.

4.3. La remisión del estudio de producción de basuras del municipio.

4.4. La realización del análisis de viabilidad para los dos escenarios ( con y sin Resoluciones Nos. 23 y 25 de 1996).

La Comisión concedió a EMPREDIBA S.A. E.S.P. un plazo de 30 días calendario siguientes al envío de la comunicación CRA-OR 3454 para remitir la información solicitada.

QUINTO.- Que la Comisión mediante Resolución 26 de 1997 estableció el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así mismo, mediante Resolución 27 del mismo año, estableció los requisitos para la solicitud de modificación del valor de unos parámetros de las fórmulas tarifarias aplicables al servicio de aseo.

SEXTO.- La Empresa mediante oficio del 6 de enero de 1998, radicado con el número 0021 del 7 de enero, solicitó prórroga de 15 días calendario a partir del 11 de enero para efectuar las aclaraciones pertinentes, debido a que el oficio CRA-OR. 3454 llegó sólo hasta el 22 de diciembre de 1998.

SÉPTIMO.- Mediante oficio CRA-OJ-OR 0047 del 9 de enero de 1998, La Comisión amplió hasta el veintiséis (26) de enero de 1998 el plazo máximo para suministrar la información solicitada el 10 de diciembre de 1997.

OCTAVO.- En atención al plazo concedido por la CRA, la Empresa remitió el 26 de enero de 1998 mediante la radicación 0173, las aclaraciones solicitadas.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7o. de la Resolución 26 de 1997, la Comisión mediante comunicaciones CRA-OJ. 256 y 257 del 27 de enero de 1998 solicitó a las empresas Radio Cadena Nacional y Caracol la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse en parte dentro de la misma, dentro de los veinte días calendario siguientes a su divulgación.

DÉCIMO.- Que la Comisión expidió la Resolución 40 del 3 de Febrero de 1998 "Por la cual se modifica la Resolución 26 de 1.997", y en ella estableció que para garantizar la participación del Ministerio Público como representante de los intereses de la comunidad, en el artículo 7 de la Resolución 26 se incluye que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "...enviará un aviso a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, a la Regional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y a los Comités de Desarrollo y Control Social que se hayan integrado en el municipio en que se localiza el prestador, de acuerdo con la información que tenga la

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

---

*Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se indicará el contenido, trámite y posibles efectos que ocasionaría la eventual aprobación de lo solicitado, con el fin de que ésta entidad lo divulgue a los usuarios del servicio público... A partir del día siguiente a aquel que la Personería Municipal reciba el aviso, comenzará a correr el término para que los usuarios se constituyan en parte dentro de la actuación".*

DÉCIMO PRIMERO.- Que ante la imposibilidad de obtener la divulgación del comunicado de prensa emitido por la Comisión, mediante comunicación CRA-OJ. 515 del 6 de febrero de 1998 la CRA solicitó al Personero Municipal del Municipio de Yopal, con el fin de informar a los usuarios del servicio de aseo en cada uno de esos municipios sobre la actuación en curso y permitir que se constituyan en parte, si lo consideran necesario.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante comunicación del 23 de febrero de 1998, la Personería Municipal de Yopal informó de la fijación del comunicado por el término de 5 días, los cuales se cumplieron el día 20 de febrero de 1998, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

DÉCIMO TERCERO.- Que, de acuerdo con la información presentada por la empresa, la solicitud consiste en:

13.1 Autorizar a EMPREDIBA S.A. E.S.P. para no aplicar la gradualidad definida para los estratos 1, 2 y 3 por las Resoluciones 23 y 25 de 1996, sino la gradualidad que propone la empresa.

13.2. Utilizar el valor de \$9.946,40/tonelada como parámetro de Costo de Disposición Final (CDT), y

13.3. Modificar el parámetro de producción por usuario (P.P.U) para utilizar 0.17 ton/usuario/mes de acuerdo con el análisis formulado en la propuesta.

DÉCIMO CUARTO.- Que del análisis de la solicitud presentada por EMPREDIBA S.A. E.S.P. se encuentra:

#### **1. Determinación de la producción per cápita por usuario (P.P.U)**

- La empresa justifica el elevado número de usuarios a utilizar en las estimaciones de producción por usuario, argumentando las condiciones particulares de crecimiento poblacional del municipio. Para ello se anexa certificación del Departamento Administrativo de Planeación del Casanare en la cual se presentan estadísticas del SISBEN y con ello se estima una población urbana de 52.764 habitantes a la cual se le adicionan 12.000 habitantes considerados como población flotante estimada, obteniéndose un total de 64.765 habitantes.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

---

Al analizar la certificación de Planeación Departamental de Casanare, se encuentra claramente detallado el registro de población urbana proyectada a junio de 1997 (43.846 habitantes), a la cual se le debe agregar la población flotante estimada (12.000 hab.) y finalmente obtener una población urbana de 55.846 habitantes, que debe ser utilizada en el cálculo de producción per cápita por usuario para el servicio de aseo.

- Adicionalmente, la estimación de usuarios (8.913) se ha tomado del registro de usuarios residenciales del servicio de energía que atiende la Electrificadora de Boyacá y otras estimaciones sobre número de grandes y pequeños productores obtenidas de la alcaldía municipal.
- Con los datos de población y número de usuarios se obtiene el indicador de 6,26 habitantes por suscriptor, el cual difiere del presentado por la empresa en sus estimaciones y debe ser el que se utilice en el cálculo de producción media por usuario, ya que se encuentra justificado con la información revisada.
- Para el análisis de producción de basuras, se efectuaron estudios de macro y microruteo entre el 2 de septiembre y el 10 de octubre de 1997, teniendo en cuenta 3 viajes por vehículo y un promedio diario de recolección por semana (con registros de cinco días) igual a 70,5 toneladas, lo cual equivale a una producción diaria de 50,4 toneladas.
- Con los datos de población y producción diaria de desechos sólidos, se determinó la producción per cápita en 0.90 kg/hab/día.
- Finalmente, se determinó la producción mensual de residuos sólidos por usuario para el municipio (PPU) equivalente a 0.17 toneladas/usuario/mes, con los datos de producción per cápita e índice de habitantes por suscriptor. Este valor difiere del señalado en el artículo 20 de la Resolución 15 de 1997, pero se encuentra justificado con la información presentada por la empresa y el análisis realizado.

## **2. Determinación del costo del componente de disposición final y tratamiento**

### Información de costos:

En relación con la información presentada por la empresa cuando realizó por primera vez la solicitud, en esta oportunidad se aumenta el valor del CDT solicitado de \$8.076 a \$9.946.

Se incluyó un costo total del terreno por valor de \$150 millones dentro del cálculo del Costo Medio de Inversión, y no se justificó el cambio registrado en dicho valor, ya que en el informe presentado en noviembre el valor del terreno era de \$200 millones. Igualmente, se incluyeron costos para adecuación, suministros, herramientas, repuestos y mantenimiento sin soportes ni estudios de factibilidad, sino estimaciones del tamaño del relleno sanitario que se espera adecuar.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

---

Se indicó que los costos de administración del relleno sanitario corresponden al 50% del total de gastos administrativos de la empresa, lo cual no está soportado con ejecuciones presupuestales, estados financieros o sistemas de prorrateo de contabilidad de costos.

En relación con el valor presente de las toneladas, se presentó una diferencia en el valor que esta Comisión solicitó corregir, y no se mostró la forma en que se efectuó el cálculo. De todas maneras, este cálculo no se realizó correctamente ya que presenta un valor de 239.396,49 toneladas, el cual difiere del calculado si se considera una tasa de crecimiento del 6% de los residuos a disponer, una vida útil del sitio de disposición final de 10 años y unos residuos a disponer anuales de 18.162 toneladas, lo cual arroja como resultado un valor presente de las toneladas de 133.785,86 toneladas.

#### Reclasificación del Tipo de Disposición Final

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, expidió el 8 de octubre de 1997 un certificado en el que se indica que la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras de Casanare no está autorizada para expedir licencias ambientales provisionales, y concluye que en todo caso, por cada relleno sanitario que se adelante será indispensable tramitar la respectiva licencia ambiental. En la información presentada no se tiene ninguna certificación ambiental relacionada con el sitio de disposición final, ni del estado de este trámite.

#### **3. Propuesta de modificación de gradualidad tarifaria y estudio de viabilidad empresarial.**

La información presentada por la empresa proyecta cuatro escenarios para mostrar comparativamente el impacto en la situación financiera, utilizando como parámetros de la Resolución 15 de 1997 un CDT de \$7.000/ton que no le corresponde puesto que el sitio de disposición final se encuentra clasificado como Botadero (CDT=\$2.000/ton). Esta situación no permite realizar un análisis real de la viabilidad empresarial, comparando la situación que debería acoger con la que propone al cambiar la transición tarifaria.

De la información suministrada por la empresa en cuanto al análisis de viabilidad empresarial, se encontraron las siguientes incorrecciones en las estimaciones:

- Para el cálculo de la Generación Interna de Fondos (GIF), se utilizó el total de las cuentas por pagar y no la variación de las mismas de un año a otro como se debe realizar. Esta inconsistencia provoca unos resultados positivos en el indicador GIF/Servicio de la Deuda, cuando el resultado puede ser totalmente adverso.
- Persiste un error en el manejo de la depreciación dado que en el Balance General se incluyó este rubro acumulado, es decir la suma de las

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

---

depreciaciones de todos los años, mientras que en el estado de pérdidas y ganancias y en el cálculo de la generación interna de fondos se registró tan solo la causada cada año.

- No se justifican debidamente los rubros "Otros costos y gastos", los cuales constituyen una importante proporción del total de los mismos (41% y 54.6% respectivamente).
- No se corrigieron los valores relacionados con la amortización de la deuda, los cuales representan un 20% de otros egresos, pues ellos no constituyen un gasto y por tanto no se deben incluir en el estado de pérdidas y ganancias.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACÉPTASE** la Modificación del parámetro de producción per cápita de residuos por usuario (PPU) para la ciudad de Yopal, propuesto por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare EMPREDIBA S.A. E.S.P, equivalente a 0.17 ton/usuario/mes, el cual resulta de una producción de 0.90 Kg/hab/día y 6.26 habitantes por vivienda.

En tal sentido, **ADICIÓNASE** el Artículo 20o. de la Resolución 15 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NIÉGASE** la modificación en el costo del componente de disposición final y tratamiento, por no cumplirse con la exigencia del Artículo 2o. de la Resolución 27 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de que la empresa presente nuevamente la solicitud con la información que la sustente plenamente, **NIÉGASE** la modificación en el plan de ajuste tarifario por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.-** La modificación que por virtud de la presente Resolución se concede, queda sujeta a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información y de los estudios suministrados por EMPREDIBA S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO QUINTO.- Notificaciones y comunicaciones.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare EMPREDIBA S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación de la fórmula tarifaria aplicable al servicio de aseo, presentada por la Empresa de Recolección y Disposición de Basuras del Casanare - EMPREDIBA S.A. E.S.P."

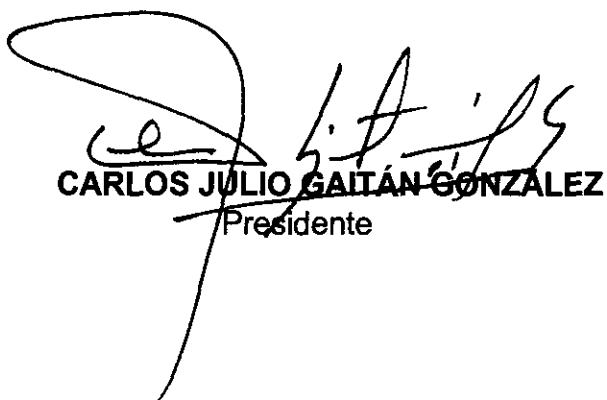
---

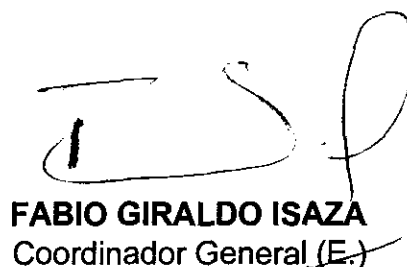
**ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los 13 ABR. 1999

  
**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Coordinador General (E.)